



Municipalidad de Crespo
2025

Ordenanza

Número:

Referencia: BENEFICIO EXTRAORDINARIO EMPRESAS PARQUE INDUSTRIAL

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 19 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

La necesidad de otorgar un beneficio extraordinario a las empresas del Parque Industrial que han sufrido importantes daños por el fenómeno meteorológico acaecido el día 15 de Noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la presente Ordenanza, que tiene el carácter de iniciativa del Departamento Ejecutivo, en uso de las facultades establecidas en el art. 107, inc. k) de la Ley 10.027 y modificatorias, establece, con carácter excepcional y por única vez, un beneficio consistente en un descuento del treinta por ciento (30%) sobre la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad correspondiente a los períodos devengados en los meses de noviembre y diciembre de 2025, cuyos vencimientos operan en enero y febrero de 2026, respectivamente, y dispone, asimismo, la prórroga para el mes de enero de 2026 del vencimiento del período correspondiente al mes de octubre de 2025 de la mencionada tasa, originalmente fijado para el mes de diciembre de 2025.

Que el día sábado 15 de noviembre de 2025 la ciudad de Crespo sufrió un fenómeno meteorológico de vientos de gran intensidad, que ocasionó importantes daños materiales en distintos puntos de la planta urbana y, en particular, en el sector del Parque Industrial de Crespo.

Que dicho evento afectó a numerosas empresas radicadas en el Parque Industrial, registrándose daños de diversa consideración en techos, estructuras, instalaciones y mercaderías, circunstancias constatadas mediante

relevamientos y actuaciones administrativas realizadas por el Municipio.

Que a raíz de ello las empresas del Parque Industrial mantuvieron reuniones con el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando un alivio tributario temporal, y que, por razones de equidad e igualdad ante la ley, corresponde instrumentar un régimen excepcional que pueda hacerse extensivo a los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que desarrollan actividades en el Parque Industrial y acrediten haber sufrido daños materiales directos como consecuencia del fenómeno climático referido.

Que el Departamento Ejecutivo propone el establecimiento de un descuento extraordinario del treinta por ciento (30%) sobre dicha tasa, para los períodos devengados en los meses de noviembre y diciembre de 2025, cuyos vencimientos operan en los meses de enero y febrero de 2026, respectivamente.

Que, complementariamente, y a fin de evitar la acumulación de vencimientos en un contexto de dificultades económicas derivadas del fenómeno climático acaecido, resulta oportuno disponer, por esta única vez, la prórroga del vencimiento del período fiscal correspondiente al mes de octubre de 2025 de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad —cuyo vencimiento opera en el mes de diciembre de 2025—, trasladándolo al mes de enero de 2026, sin generación de recargos, intereses ni multas mientras el pago se efectúe dentro del nuevo plazo. Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce a los municipios autonomía política, administrativa, económica y financiera, y les atribuye la potestad de dictar normas en materia tributaria, dentro de su jurisdicción y de conformidad con los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad y capacidad contributiva.

Que la Ley N.º 10.027 establece las competencias municipales en materia de desarrollo económico local, promoción de la producción y regulación de tasas, derechos y contribuciones, facultando a los Municipios a adoptar medidas razonables de promoción y sostén de la actividad económica y el empleo;

Que la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad se encuentra regulada en el Código Tributario Municipal (Ordenanza N.º 32/18 y modificatorias), como la contraprestación debida por los servicios de registro, inspección y control de actividades comerciales, industriales y de servicios, y por la preservación de la salubridad, moralidad, seguridad e higiene en el ámbito local.

Que el mencionado Código Tributario contempla, entre sus disposiciones, la posibilidad de establecer exenciones, reducciones y beneficios de carácter general y de promoción, así como la extinción de obligaciones tributarias por condonación, siempre mediante normas de alcance general dictadas por el Concejo Deliberante. Que el fenómeno climático acaecido el 15 de noviembre de 2025 reviste el carácter de hecho extraordinario, imprevisible e inevitable, ajeno a la voluntad de los contribuyentes, que produjo un impacto directo sobre la capacidad económica y productiva de numerosas empresas y comercios radicados en el ejido urbano de Crespo.

Que resulta razonable y proporcionado, en este contexto, establecer un beneficio extraordinario, de alcance general, temporal y limitado, sobre la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, a fin de acompañar a las actividades económicas afectadas y contribuir a la preservación del entramado productivo y de las fuentes de trabajo.

Que, por otro lado, resulta conveniente precisar el modo en que este beneficio se articulará con el Régimen de Promoción Industrial ya vigente, especialmente en relación con las empresas del Parque Industrial que actualmente gozan de exenciones parciales o totales sobre la tasa, a fin de dar certeza y transparencia a la aplicación del beneficio, evitando superposiciones y excesos.

Que consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el

art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Beneficio extraordinario. Establécese, con carácter excepcional y por única vez, un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el importe de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que corresponda abonar por los períodos fiscales devengados en los meses de noviembre y diciembre de 2025, cuyos vencimientos operan en los meses de enero y febrero de 2026, respectivamente, para los contribuyentes comprendidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.- El descuento establecido por la presente Ordenanza se aplicará de la siguiente manera:

a) Se practicará directamente en la liquidación de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad correspondiente a los períodos de noviembre y diciembre de 2025, deduciendo el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que surja de la normativa tarifaria vigente.

b) Dispónese, con carácter excepcional y por única vez, la prórroga para el 26 de enero de 2026 del vencimiento del período fiscal correspondiente al mes de octubre de 2025 de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, originalmente fijado para el mes de diciembre de 2025.

Durante el plazo de prórroga no se devengarán intereses, recargos ni multas por falta de pago de dicho período, siempre que el mismo sea cancelado dentro del nuevo vencimiento que establezca el Departamento Ejecutivo en el cronograma tributario correspondiente al mes de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El beneficio establecido en la presente Ordenanza será compatible exclusivamente con el Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ordenanza N° 17/86, su modificatoria y sus normas reglamentarias, aplicable a empresas radicadas en el Parque Industrial de Crespo.

Para las empresas comprendidas en el Régimen de Promoción Industrial radicadas en el Parque Industrial de Crespo que se detallan en el artículo siguiente, el descuento extraordinario a que se refiere el artículo 1.º se aplicará en los porcentajes allí establecidos, de modo tal que la reducción total de la tasa, resultante de la combinación del régimen de promoción y de la presente Ordenanza, no supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que correspondería abonar sin beneficios.

ARTÍCULO 4º.- Empresas radicadas en el Parque Industrial de Crespo. A los fines de otorgar certeza respecto de la aplicación del beneficio extraordinario a las empresas radicadas en el Parque Industrial de Crespo, establécese que, para los períodos de noviembre y diciembre de 2025 de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, corresponderán los siguientes porcentajes de descuento extraordinario, según la exención vigente a la fecha de sanción de la presente Ordenanza:

a) Empresas con exención previa del CIEN POR CIENTO (100%)

Las siguientes empresas cuentan, para los períodos alcanzados, con exención total del CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa en el marco del Régimen de Promoción Industrial, por lo que no les corresponde beneficio extraordinario adicional alguno:

- CASTILLO JUAN ANTONIO
- LAGOON S.R.L.
- WINDFLEX S.R.L.
- SCHNEIDER S.R.L.

En estos casos, las empresas continuarán gozando de la exención total ya otorgada, sin modificación.

b) Empresas con exención previa del TREINTA POR CIENTO (30%)

Las empresas que se detallan a continuación cuentan, para los períodos alcanzados, con una exención del TREINTA POR CIENTO (30%) de la tasa por aplicación del Régimen de Promoción Industrial.

Dado que el objetivo de la presente Ordenanza es alcanzar una reducción total del TREINTA POR CIENTO (30%), en estos casos no se otorga descuento extraordinario adicional, manteniéndose únicamente el beneficio de promoción industrial:

- NEOSTONE S.A.
- INTERMIA S.R.L.

c) Empresas con exención previa del QUINCE POR CIENTO (15%)

La siguiente empresa cuenta, para los períodos alcanzados, con una exención del QUINCE POR CIENTO (15%) de la tasa por aplicación del Régimen de Promoción Industrial.

A fin de que la reducción total alcance el TREINTA POR CIENTO (30%), se otorga un descuento extraordinario adicional del QUINCE POR CIENTO (15%):

- TECNOVO S.A.

d) Empresas sin exención vigente sobre la tasa

Las empresas que se detallan seguidamente no registran exención vigente sobre la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad para los períodos de noviembre y diciembre de 2025, por lo que se les otorga el descuento extraordinario íntegro del TREINTA POR CIENTO (30%) regulado en el artículo 1.º:

- PRODUCIR S.R.L.
- HIELOS PACHIN S.R.L.
- JULICROC S.A.
- INDUSTRIA METALÚRGICA SAK E HIJOS S.R.L.

- SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.
- CAMPAGNONI RICARDO CELESTINO
- ORGANIZACIÓN AVANZAR S.R.L.
- EICHMANN NELSON OMAR
- MICIESLAO TREMBECKI E HIJOS S.R.L.
- MACYJ S.R.L.
- HUGO GRAAS E HIJOS S.R.L.
- KEMERER LEONARDO ADRIÁN
- LEICHNER MAXIMILIANO EMANUEL
- QUINDT SERGIO Y SCHMIPF RUBEN S.H.
- EDELSIO LEONARDUZI E HIJOS S.R.L.
- TODO HELADO S.R.L.
- LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- La Administración Fiscal y Tributaria llevará un registro específico de los contribuyentes beneficiados por la presente Ordenanza, con indicación de:

- a) Denominación social o nombre y apellido y CUIT/CUIL;
- b) Domicilio del establecimiento en el Parque Industrial o en el casco urbano de Crespo, según corresponda;
- c) Períodos alcanzados por el beneficio;
- d) Monto del beneficio, discriminando por período;
- e) Acta, informe o actuación administrativa en la que consten los daños verificados o la documentación que se hubiere tenido en cuenta.

ARTÍCULO 7º.- La presente Ordenanza tiene carácter excepcional, transitorio y no generará derechos adquiridos para períodos fiscales distintos a los expresamente contemplados (noviembre y diciembre de 2025), ni podrá invocarse como antecedente obligatorio para futuros beneficios, que deberán ser expresamente establecidos por norma específica.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

